



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **293** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **20 MAY 2025**

VISTOS: La Carta GDN-COM-202401282 de fecha 05 de junio de 2024, el Oficio N° 2039-2024/GRP-440000-440010 de fecha 03 de diciembre de 2024, el Informe N° 786-2024/GRP-440000-440010-440014 de fecha 26 de noviembre de 2024 el Memorando N° 046-2025/GRP-440000 de fecha 14 de enero de 2025, el Informe N° 28-2025/GRP-440330 de fecha 13 de enero de 2025, el Informe N° 104-2025/GRP-460000 de fecha 20 de enero de 2025, y el Informe N° 987-2025/GRP-460000 de fecha 28 de febrero de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta GDN-COM-202401282 de fecha 05 de junio de 2024, ingresado a trámite por mesa de partes de la entidad con Hoja de Registro y Control N° 17239, la EMPRESA GASES DEL NORTE DEL PERU S.A.C. – GASNORP solicita al Gobierno Regional Piura, la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la intervención de la red vial departamental PI-100, ubicado en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura;

Que, con Oficio N° 2039-2024/GRP-440000-440010 de fecha 03 de diciembre de 2024, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, sustentada en el Informe N° 786-2024/GRP-440000-440010-440014 de fecha 26 de noviembre de 2024 emitido por su Dirección de Caminos, solicita a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la EMPRESA GASES DEL NORTE DEL PERU S.A.C. - GASNORP para la intervención de la red vial departamental PI-100, ubicado en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, mediante un corte Longitudinal con una extensión de casi 907.60 mts;

Que, mediante Memorando N° 046-2025/GRP-440000 de fecha 14 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a lo concluido en el Informe N° 28-2025/GRP-440330 de fecha 13 de enero de 2025, emite opinión favorable respecto del presente Convenio;

Que, con Informe N° 104-2025/GRP-460000 de fecha 20 de enero de 2025 e Informe N° 987-2025/GRP-460000 de fecha 28 de febrero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando lo siguiente: "33.1.- *El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la EMPRESA GASES DEL NORTE DEL PERU S.A.C. - GASNORP y el Gobierno Regional Piura, el cual tiene por finalidad establecer los términos y condiciones bajo las cuales el GORE PIURA y la empresa GASNORP participarán en las acciones destinadas a garantizar y autorizar la intervención de la Red Vial Departamental PI-100, a efecto de realizar la instalación de redes de polietileno del sistema de distribución de gas natural a usuarios residenciales, comerciales e industriales del Distrito de Pariñas, Provincia Talara, Departamento de Piura, se enmarca dentro del plan operativo y de desarrollo de las instituciones partes, fortaleciendo el desarrollo regional integral sostenible, y cumple con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad legal vigente, y en la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; por lo que resulta factible de ser suscrito y/o ratificado por el Gobernador Regional debiéndose continuar con el trámite correspondiente";*

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **293** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **20 MAY 2025**

proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867 señala como alguna de sus competencias constitucionales: “(...) c) Administrar sus bienes y rentas, e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional”; mientras que en su artículo 10, se señala como algunas de sus competencias exclusivas: “a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”;

Que, el Artículo 56 del mismo dispositivo legal, establece como una de sus funciones en materia de transportes: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte; mientras que en su artículo 59 señala como sus funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos las de: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley d) Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: “88.1 “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”; 88.3 “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”;

Que, mediante Carta GDN-COM-S-2025-00810 de fecha 22 de abril de 2025, ingresado a trámite por mesa de partes de la entidad con Hoja de Registro y Control N° 15447, la EMPRESA GASES DEL NORTE DEL PERU S.A.C. – GASNORP remite al Gobierno Regional de Piura, un (01) ejemplar original del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ambas partes, debidamente suscrito con fecha 14 de marzo de 2025, el cual se ha podido verificar tiene por finalidad establecer los



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2025

términos y condiciones bajo las cuales el GORE PIURA y la empresa GASNORP participarán en las acciones destinadas a garantizar y autorizar la intervención de la Red Vial Departamental PI-100, a efecto de realizar la instalación de redes de polietileno del sistema de distribución de gas natural a usuarios residenciales, comerciales e industriales del Distrito de Pariñas, Provincia Talara, Departamento de Piura, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010; Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA GASES DEL NORTE DEL PERU S.A.C. - GASNORP Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, suscrito con fecha 14 de marzo de 2025, el mismo que consta de trece (13) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA GASES DEL NORTE DEL PERU S.A.C. - GASNORP en la forma y modo de Ley. COMUNIQUESE a la Gerencia Regional de Infraestructural, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, la Secretaría General y demás órganos pertinentes del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COOPERACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA EMPRESA GASES DEL NORTE DEL PERU S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo – El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Gobernador Regional, **Sr. LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023, para el periodo 2023-2026, en adelante **EL GORE PIURA**, y de la otra parte la empresa **GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20555456698, con domicilio en Av. Sánchez Cerro No 234, Torre IPAE, oficina O803, Real Plaza, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente Financiero-Administrativo, Sr. **JAIME ANDRÉS DÍAZ GRANADOS STAPEL**, identificado con C.E. N° 005246176 y su Gerente de Operaciones, Sr. **EVER DÍAZ ACOSTA**, identificado con C.E. N° 003582771, según poder inscrito en la Partida Registral No. 13125664 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en lo sucesivo se le denominará **GASNORP**.

Para efectos del presente Convenio, en el caso de ser mencionados conjuntamente **GORE PIURA** y **GASNORP**, serán denominados **LAS PARTES**. El presente Convenio se celebra y suscribe bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 32185, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025".
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC.
- Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
- Directiva Regional N° 0008-2023/GRP-100010 "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura" aprobado con RER N° 934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorios y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.



CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **GORE PIURA** de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que promueve el desarrollo regional integral sostenible y la inclusión social, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

GASNORP es sociedad concesionaria para la masificación del gas natural en la Región Piura, según el Contrato de Concesión que suscribió con el Estado Peruano.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por finalidad establecer los términos y condiciones bajo las cuales el **GORE PIURA** y la empresa **GASNORP** participarán en las acciones destinadas a garantizar y autorizar la intervención de la Red Vial Departamental PI-100, a efecto de realizar la instalación de redes de polietileno del sistema de distribución de gas natural a usuarios residenciales, comerciales e industriales del Distrito de Pariñas, Provincia Talara, Departamento de Piura.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

4.1. GASNORP:

- a) Se compromete en la elaboración y ejecución del expediente técnico para la intervención de la Red Vial Departamental en la ruta PI-100 desde el KM 06+357 al KM 07+208 con una extensión de 907.60 Mts.
- b) Financiar y ejecutar actividades complementarias como consecuencia de la intervención de la Red Vial Departamental PI-100. Se entiende como actividades complementarias a posibles afectaciones a infraestructura producto de los trabajos realizados como parte de la canalización de las tuberías de polietileno de gas natural.
- c) La empresa **GASNORP** designará una persona responsable de efectuar las coordinaciones técnicas para el monitoreo de la actividad.
- d) Coordinar permanentemente con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, a fin de informar los avances de la intervención para la instalación de redes de polietileno del sistema de distribución de gas natural a usuarios residenciales, comerciales e industriales.
- e) La empresa **GASNORP** se encargará de liquidar la intervención de la ruta PI-100 en un plazo no mayor de 30 días calendario y notificará a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura para la validación correspondiente.

4.2.- GORE PIURA:

- a) Supervisar periódicamente los trabajos a realizar por parte de **GASNORP** durante la intervención y recomendar acciones necesarias para el cumplimiento de las metas de la actividad.
- b) Brindar asistencia técnica a la empresa **GASNORP** en caso lo requiera, asistencia que deberá ser solicitada formalmente.

- c) El GORE PIURA designará a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, que será responsable del monitoreo y seguimiento de la intervención.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroguen la implementación de las actividades señaladas en el presente convenio serán financiados por la empresa **GASNORP** de conformidad con el expediente técnico, debiendo establecerse adicionalmente la modalidad a la que deberán ajustarse las obligaciones contraídas con la asistencia técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Dirección de Caminos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción, y por el tiempo determinado en la ficha de actividad, los mismos que serán prorrogables por periodos iguales a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento, hasta cumplir con el objeto previsto en la cláusula tercera del presente convenio y; por ende, los objetivos institucionales de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución y evaluación del presente Convenio ambas partes acreditan como representantes:

- Por el **GORE PIURA** al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura - Director de Caminos o a quien designe el Director Regional.
- Por la empresa **GASNORP** al representante legal, Christian Alberto Cornejo Saldaña.

Corresponde a los representantes evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del convenio, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades, así como proponer las modificaciones al mismo y recomendar, de ser el caso, su resolución.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y/o vía correo electrónico.

Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio físico y/o electrónico en caso de producirse.

Correo electrónico **GORE PIURA**: otuesta@drtcp.gob.pe

Correo electrónico **GASNORP**: cad@gasnorp.pe

CLÁUSULA NOVENA: LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo, con una anticipación de diez (10) días calendarios, las partes, previa sustentación podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de adendas en función del desarrollo propio de los trabajos, para lo cual se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos, dentro de los plazos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de treinta (30) días calendario de surgida la controversia, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto de que ello no fuera posible las partes renunciarán al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto:

- 11.1. Por común acuerdo de las partes.
- 11.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de (30) días calendario.
- 11.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, a cuyo efecto la parte afectada comunicara a la otra, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- 11.4. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidan a las partes proseguir con el Convenio Especifico.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

- 12.1. Las partes se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, las partes aceptan expresamente que la violación de estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.
- 12.2. Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.
- 12.3. Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 12.4. El incumplimiento de la obligación contenida en la presenta cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente convenio, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. Los aspectos no contemplados en el presente convenio serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.
- 13.2. Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.
- 13.3. Conforme con lo establecido en el artículo 88°, numeral 88.3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley de procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente convenio específico es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual,

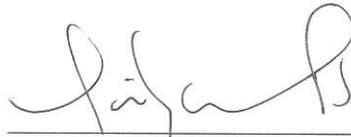
cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del presente convenio específico. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

- 13.4. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria y en la cláusula octava de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si va dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

En señal de conformidad, con los términos del presente convenio LAS PARTES las partes suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura a los 14 días del mes de Marzo del 2025.



Ever Díaz Acosta
Gases del Norte del Perú S.A.C.



Jaime Díaz Granados Stapel
Gases del Norte del Perú S.A.C.



Luis Ernesto Neyra León
Governador Regional Piura

